

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-313/2021 Y SUS ACUMULADOS JIN-314/2021 Y JIN-315/2021

ACTORES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA Y PARTIDO DEL TRABAJO

TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

Chihuahua, Chihuahua; a veinte de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS:

1. El acuerdo de veintinueve de junio por medio del cual se tuvieron por recibidos los expedientes identificados con las claves **JIN-313/2021**, **JIN-314/2021** y **JIN-315/2021** y por el que se determinó su acumulación toda vez que se advirtió conexidad en la causa.

2. El acuerdo del tres de julio mediante el cual se efectuó requerimiento a la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a efecto de que remitiera a este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua² las constancias solicitadas.

De conformidad con los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 300, numeral 1, incisos d), e)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En adelante, Tribunal.

JIN-313/2021 Y SUS ACUMULADOS

y h); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, 376 y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;³ 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones II, III, XVI, XVII y XXIX; 103, numeral 1; 109, numeral 1; 112 Y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua,⁴ se

ACUERDA:

1. Actores.

1.1 JIN-313/2021

Se le reconoce **legitimación** al Partido Verde Ecologista de México y **personería** a Hever Quezada Flores, como representante de dicho partido político ante la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes.

1.2 JIN-314/2021

Se le reconoce **legitimación** al Partido Nueva Alianza Chihuahua y **personería** a Edwin Jahir Aldama Moreno, como representante de dicho partido político ante la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes.

1.3 JIN-315/2021

Se le reconoce **legitimación** al Partido del Trabajo y **personería** a Rubén Aguilar Jiménez, como representante de dicho partido político ante la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes.

2. Autoridad Responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes del Instituto se encuentra apegado a Derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley.

³ En lo sucesivo, Ley.

⁴ En adelante, Tribunal.

3. Tercero Interesado. Se le reconoce **legitimación** al Partido Acción Nacional y **personería** a María Isela Orozco Bustillos, como representante de dicho partido ante la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes del Instituto.

Asimismo, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Francisco Zarco, número 2437 de la Colonia Zarco de esta ciudad, así como autorizando a las personas señaladas en su escrito.⁵

4. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley, **se admiten** los juicios de inconformidad interpuestos por los partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Chihuahua y del Trabajo en contra del cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la **elección local para las diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 01 del municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.**

5. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción**, para los efectos legales conducentes.

6. Pruebas ofrecidas.

6.1 JIN-313/2021, ofrecidas por el Partido Verde Ecologista de México:

I. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable del listado definitivo de funcionarios de casilla designados en los municipios que integran el Distrito Local 01.

⁵ Visible en foja 20 del expediente.

II. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable de las actas de jornada electoral de las casillas impugnadas.

III. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable de las actas de escrutinio y cómputo de la elección para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de las casillas impugnadas.

IV. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable de las actas de incidentes de las casillas impugnadas.

Dichas probanzas se tienen por no presentada toda vez que a pesar de haberla solicitado, no justificó que el órgano competente no le entregó los medios de prueba relativos, por lo cual, se incumple con lo estipulado por el artículo 308 numeral 1, inciso G de la Ley.

Sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁶ del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

I. Instrumental de actuaciones.

II. Presuncional legal y humana.

6.2 JIN-314/2021 ofrecidas por el Partido Nueva Alianza Chihuahua:

⁶ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

I. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable del acta de cómputo estatal de la elección para diputaciones del distrito local 01.

II. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable del acta de escrutinio y cómputo de la elección para diputaciones del distrito 01 de la casilla **75 C1**.

III. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable del acta de escrutinio y cómputo de la elección para diputaciones del distrito 01 correspondiente a las casillas **60 B** y **60 C1**.

IV. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable del acta de escrutinio y cómputo de la elección para diputaciones del distrito 01 correspondiente a las casillas **1060 B**, **1058 B**, **2440 C3**, **2443 B**, **2446 C2** y **2446 C1**.

V. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable del acta de escrutinio y cómputo de la elección para diputaciones del distrito 01 correspondiente a las casillas **2237 B**, **2238 B**, **2241 B**, **2240 B**, **2239 B**, **2250 B**, **2252 B** y **2251 B**.

VI. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable de copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital y hoja de incidentes de las casillas **60 B** y **60 C1**.

Dichas probanzas se tienen por no presentada toda vez que a pesar de haberla solicitado, no justificó que el órgano competente no le entregó los medios de prueba relativos, por lo cual, se incumple con lo estipulado por el artículo 308 numeral 1, inciso G de la Ley sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

JIN-313/2021 Y SUS ACUMULADOS

Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁷ del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito.

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

I. Documental privada. Consistente en diecisiete fotos de captura de pantalla de la Página del Sistema de Información de la Jornada Electoral del Instituto Nacional Electoral de la Unidad de Servicios de Informática, PEF-NACIONAL-2021 CHIHUAHUA, correspondiente a las casillas **75 C1, 60 B, 60 C1, 1060 B, 1058 B, 2440 C3, 2443 B, 2446 C2, 2446 C1, 2237 B, 2238 B, 2241 B, 2240 B, 2239 B, 2250 B, 2252 B y 2251 B.**

II. Instrumental de actuaciones.

III. Presuncional legal y humana.

6.3 JIN-315/2021 ofrecidas por el Partido del Trabajo:

I. Documental privada. Consistente en las actas de escrutinio y cómputo que obran en los archivos de las autoridades electorales.

II. Documental privada. Consistente en diversos anexos en los cuales se señalan las casillas impugnadas.

Dicha probanza, se tiene por no presentada, toda vez que el partido actor fue omiso en anexarla al escrito de demanda, incumpliendo así lo estipulado por el artículo 308, inciso g) de la Ley.

⁷ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

Sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁸ del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

III. Presuncional legal y humana.

6.4 Tercero interesado:

I. Presuncional legal y humana.

II. Instrumental de actuaciones.

Entonces, las **documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos a), y c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

7. Certificación. Se solicita a la Secretaría General de este Tribunal certifique las constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y agregarlas al presente juicio, así como a su expediente acumulado, consistentes en:

a) Listado Nominal

⁸ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

b) Actas de Jornada Electoral

c) Encarte

De igual forma, se solicita agregue copia certificada de los oficios respectivos por medio de los cuales el Instituto Nacional Electoral remitió a este Tribunal las constancias referido.

8. Cierre de instrucción. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**